



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

**MTRA. CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA
SECRETARIA GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE**

Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes
Presidenta en Comisión de Industria, Comercio y Turismo



Con fundamento en lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente **Iniciativa con proyecto de decreto mediante que reforma y adiciona el contenido normativo de los artículos XXXX de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit**, a efecto que se sigan las diversas etapas del correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de ante mano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT, CON FECHA LA DE SU PRESENTACION.

DIP. MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES

C. DIPUTADO RODOLFO GÓMEZ TADEO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.



La que suscribe, **Diputada Madrid Gwendolyne Vargas Paredes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de esta Trigésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislative del Estado de Nayarit, 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 96 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, **Iniciativa con proyecto de decreto mediante que reforma y adiciona el contenido normativo de los artículos XXXX de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la movilidad segura, accesible y sostenible es hoy un derecho humano reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Art. 4º.- ...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.¹

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV), publicada en 2022, estableció un nuevo paradigma: transitar de un modelo centrado en los vehículos hacia uno que priorice a las personas, la seguridad, la inclusión y la sostenibilidad. Bajo ese principio, los estados de la República tienen el mandato de armonizar sus leyes locales para garantizar el cumplimiento efectivo de este derecho.

En 2025, el estudio “Evaluación de Leyes Estatales de Movilidad 2025”, elaborado por el organismo Céntrico con apoyo del Global Road Safety Partnership (GRSP) y GHAI, reveló que la mayoría de los marcos estatales, incluido el de Nayarit, mantienen rezagos en la aplicación práctica de la movilidad segura y sostenible, al carecer de mecanismos de seguimiento, indicadores de desempeño, órganos ciudadanos de evaluación y estrategias metropolitanas de transporte.²

De acuerdo con esta evaluación, Nayarit obtuvo una calificación de 7.02 puntos, lo que la ubica en un nivel medio-alto, pero con áreas críticas en:

- Participación ciudadana efectiva.
- Coordinación metropolitana entre municipios.
- Monitoreo y evaluación con indicadores verificables.
- Incorporación de herramientas tecnológicas.
- Planeación basada en sostenibilidad ambiental y accesibilidad universal.

Por su parte, la Política Nacional de Transporte Público Colectivo Urbano emitido por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y el Instituto de Recursos Mundiales México (WRI México) (2024) establece que más del 80 % de los viajes en México se realizan en transporte público, y que el modelo tradicional de concesiones individuales —conocido como “hombre-camión”— ha demostrado ser ineficiente, costoso e inequitativo.

² Céntrico, *Evaluación de Leyes de Movilidad 2025*, México. Recuperado de <https://derechoalamovilidad.mx/>

Por ello, recomienda evolucionar hacia sistemas integrados, coordinados y empresariales, con pagos electrónicos, información en tiempo real, rutas planificadas y auditorías ciudadanas permanentes.³

En el caso de Nayarit, si bien existen avances institucionales y la Evaluación de Leyes Estatales de Movilidad 2025 reconoce a Nayarit dentro de las entidades que han buscado armonizarse con el nuevo marco normativo de movilidad urbana nacional, la ley actual conserva un enfoque predominantemente administrativo, sin mecanismos claros de planeación metropolitana, sin obligaciones de rendición de cuentas ni instrumentos tecnológicos que garanticen eficiencia y transparencia, con múltiples recomendaciones para modernizar el transporte público, pero no pocas disposiciones vinculantes para hacerlo efectivamente.

La presente iniciativa busca subsanar dichas deficiencias, armonizando nuestra legislación con la LGMSV, la Política Nacional y las mejores prácticas internacionales, con el objetivo de que Nayarit se consolide como referente nacional en movilidad humana, segura y sostenible.

Con esta reforma se pretende:

- Garantizar la participación ciudadana permanente en el Consejo Estatal de Movilidad.
- Impulsar la planeación metropolitana en zonas conurbadas.
- Generar un estándar de calidad limitando el uso de vehículos antiguos
- Establecer indicadores de monitoreo y evaluación con carácter vinculante, cuyos resultados serán objeto de revisión periódica por las instancias competentes, a fin de garantizar el cumplimiento y mejora continua de la política pública.

³ Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes & Instituto de Recursos Mundiales México (2024). *Política Nacional de Transporte Público Colectivo Urbano*. México.

- Promover la tecnología e innovación en la gestión de la movilidad.

En síntesis, esta iniciativa no sólo busca actualizar una ley, que el transporte público en Nayarit satisfaga el derecho humano a la movilidad, poniendo a las personas y sus necesidades en el centro de la legislación y las políticas públicas.

A continuación, se plasman un cuadro comparativo de las reformas y adiciones propuestas:

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 33.- El Consejo Estatal de Movilidad, estará integrado por: I., II., III. El presidente del Consejo Consultivo de Movilidad;</p>	<p>ARTÍCULO 33.- El Consejo Estatal de Movilidad, estará integrado por: I., II., III. Las y los consejeros permanentes del Consejo Consultivo de Movilidad;</p>
<p>ARTÍCULO 35.- Las sesiones serán convocadas por el Secretario Técnico del Consejo Estatal de Movilidad, en forma ordinaria, por lo menos dos veces al año y extraordinariamente las veces que se requiera. Las sesiones se llevarán a cabo con la mitad más uno de sus integrantes.</p>	<p>ARTÍCULO 35.- Las sesiones serán convocadas por el Secretario Técnico del Consejo Estatal de Movilidad, en forma ordinaria, por lo menos dos veces al año y extraordinariamente las veces que se requiera. Las sesiones se llevarán a cabo con la mitad más uno de sus integrantes.</p> <p>El Consejo deberá sesionar al menos una vez durante el mes de enero de</p>

	<p>cada año para analizar el informe anual al que se refiere el artículo 54 de esta Ley, y emitir los ajustes, actualizaciones o mejoras pertinentes para el ejercicio siguiente.</p>
ARTÍCULO 54.- La Secretaría determinará un sistema de indicadores de Movilidad del Estado para orientar las decisiones de política pública en la materia, y pondrá a disposición de la ciudadanía un informe anual de los avances en materia de movilidad, así como del cumplimiento de los programas, acciones y políticas, a más tardar el 01 de diciembre de cada año, dicho sistema de evaluación formará parte del Sistema General del Estado coordinado por IPLANAY. De igual forma, el informe deberá remitirse a la Legislatura del Estado.	<p>ARTÍCULO 54.- La Secretaría determinará un sistema de indicadores de Movilidad del Estado para orientar las decisiones de política pública en la materia, y pondrá a disposición de la ciudadanía un informe anual de los avances en materia de movilidad, así como del cumplimiento de los programas, acciones y políticas, a más tardar el 01 de diciembre de cada año, dicho sistema de evaluación formará parte del Sistema General del Estado coordinado por IPLANAY.</p> <p>De igual forma, el informe deberá remitirse a la Legislatura del Estado, el cual será turnado a la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes para la formulación de la glosa y la presentación de propuestas.</p>
ARTÍCULO 185.- El equipo destinado al Servicio Público de Transporte	ARTÍCULO 185.- El equipo destinado al Servicio Público de Transporte

<p>deberá mantenerse en perfectas condiciones de uso y tener una antigüedad máxima de 3 años a la fecha del otorgamiento de la concesión en zonas urbanas, y en los demás casos hasta de 5 años.</p>	<p>deberá mantenerse en perfectas condiciones de uso y tener una antigüedad máxima de 3 años a la fecha del otorgamiento de la concesión en zonas urbanas, y en los demás casos hasta de 5 años.</p> <p>En ningún caso podrán continuar en operación vehículos de combustión con una antigüedad mayor a 10 años a partir de su fabricación.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 198 BIS.- La Secretaría será responsable de garantizar la difusión permanente y accesible de los sistemas de información al usuario, mediante distintos formatos y plataformas que permitan el acceso equitativo a la información relacionada con el transporte público.</p> <p>Dicha información deberá incluir, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Las rutas actualizadas de los sistemas de transporte público; II. Los horarios de operación y frecuencias de paso; III. Las tarifas vigentes y modalidades de pago;

	<p>IV. Los mapas actualizados de los servicios de transporte.</p> <p>Toda la información deberá publicarse en formatos accesibles y de fácil comprensión, tanto en medios digitales como físicos, a fin de garantizar su disponibilidad para todo tipo de usuarios, incluyendo personas con discapacidad, personas adultas mayores y población con limitaciones tecnológicas o lingüísticas.</p> <p>La Secretaría será responsable de la actualización periódica de estos sistemas de información, priorizando la transparencia, la accesibilidad universal y la calidad del servicio público de transporte.</p>
<p>ARTICULO 201.- Cuando se trate de zonas metropolitanas el recorrido de las rutas suburbanas e intermunicipales deberá previamente consultarse con las autoridades municipales.</p> <p>Las rutas para la prestación del servicio de transporte público suburbano, no deberán competir con las rutas del servicio urbano.</p>	<p>ARTICULO 201.- Cuando se trate de zonas metropolitanas el recorrido de las rutas suburbanas e intermunicipales deberá previamente consultarse con las autoridades municipales.</p> <p>Cuando se trate de zonas metropolitanas interestatales, será obligación de la secretaría generar, con la secretaría del estado</p>

	<p>conurbado, el diseño de una instancia permanente de planeación, coordinación, integración, inversión, gestión y supervisión colaborativa de los servicios de transporte público.</p> <p>Las rutas para la prestación del servicio de transporte público suburbano, no deberán competir con las rutas del servicio urbano.</p>
--	--

Por lo expuesto me permito someter a consideración de este H. Congreso del estado de Nayarit la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 33, 35, 54, 185 y 201, y se adiciona el 198 BIS de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al dia siguiente de su publicacion en el Periodico Oficial, Organo del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - La Secretaría de Movilidad contaría con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para acatar lo dispuesto en el artículo 198 BIS.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, CON FECHA LA DE SU PRESENTACIÓN

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Gwendolyne Vargas Paredes".

**DIP. MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO POLÍTICO
MORENA**